

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiunos (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR seguido por ALBERTO PEÑA PAYARES contra JOSE LUIS PORTILLO PINTO. RAD: 2020 - 00211

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que el demandante allegó los documentos contentivos de la notificación por aviso conforme al artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifestando además que desconoce la dirección electrónica del demandado; igualmente la parte demandada aporta al proceso memorial mediante el cual otorga poder al doctor JULIO ROJAS DAZA, quien manifiesta en documento suscrito junto al demandado que se le tenga notificado por conducta concluyente, toda vez que conoce del auto que libro mandamiento de pago de fecha 23 de Septiembre de 2020, como también solicita se le corra traslado de la demanda, por lo que se tendrá notificado al demandado y se correrá traslado de la demanda conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

Primero: Tener notificado al demandado JOSE ANTONIO DEL PROTILLO PINTO, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Segundo: En consecuencia, córrasele traslado de la demanda y del auto admisorio de la misma.

Tercero: El termino de traslado de la demanda comienza a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 25-03-2021

Se notifica por estado No. 040

del 26-03-2021

A: _____

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Veinticinco (25) del Dos Mil Veinte (2021)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO DE BOGOTA
Demandado. LUIS ALFREDO JACOME DURAN
Radicado. 204004089001-2017-00462-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 109 a 110 del expediente, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 25-03-2021
Se notifica por estado No. 040
del 26-03-2021
A: _____

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR seguido por: EDDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
contra: BELISARIO JUNIOR ARROYO CASADIEGO.
RAD: 204004089001-2020-00017-00

Atendiendo el memorial que precede presentado por la parte demandante, en el que solicita no tener en cuenta el memorial de terminación del proceso por pago total; debido a que el demandado no ha cumplido con el acuerdo al que habían llegado, razón por la que peticiona se acepte el desistimiento de la terminación del proceso y se continúe con la etapa procesal subsiguiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

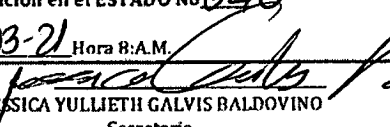
RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la terminación del proceso y una vez ejecutoriada esta providencia regrese le proceso al despacho para impartirle el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 040 Hoy 26-03-21 Hora 8:A.M.
 YESICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, , Marzo Veinticinco (25) del Dos Mil Veinte (2021)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado. YUREINIS VASQUEZ MURILLO
Radicado. 204004089001-2017-00605-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 60 a 61 del expediente, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 25-03-2021
Se notifica por estado No. 040
del 26-03-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibrico – Cesar, Marzo Veinticinco (25) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00074-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante EDWIN AMAYA AVILA. CC. 17.958.654
Demandado: ROYSER RANGEL VERGEL. CC. 12.523.601

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénesse la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 25-03-2021

Se notifica por estado No. 010

del 26-03-2021

Ai _____

El Secretario 